

ESTIPULACIONES

Primera.—Se continuará la microfilmación de la documentación incluida en el inventario de fondos relativos a Asturias en el Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», ya iniciada durante la vigencia del Convenio anterior.

Segunda.—El Principado de Asturias financiará el equipo de personal técnico necesario para la realización de la microfilmación, que trabajará bajo la dirección facultativa del Archivo Histórico Nacional, Sección «Guerra Civil», para que los trabajos se ajusten a la normativa del centro y a los criterios profesionales que establezca la Subdirección General de Archivos del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercera.—Los equipos de microfilmación y procesado serán aportados por el Ministerio de Educación y Cultura.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán en los locales del Archivo y dentro de los horarios de funcionamiento del mismo.

Quinta.—El Ministerio de Educación y Cultura entregará a la Comunidad Autónoma de Asturias una copia del microfilm realizado.

Sexta.—Las labores de microfilmación podrán ser seguidas periódicamente por una Comisión de seguimiento de cumplimiento Convenio, que se constituirá a partir de la firma de este Convenio y que estará compuesta, a partes iguales, por representantes del Ministerio de Educación y Cultura y de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, más un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Asturiana.

Séptima.—El Ministerio de Educación y Cultura se reserva los derechos de propiedad intelectual sobre la copia en microfilm que se realice al amparo de este Convenio.

Octava.—El Principado de Asturias se compromete a no utilizar con fines de lucro la copia de microfilm que se le entregue, sino única y exclusivamente con fines de investigación.

Novena.—El Principado de Asturias se compromete a no emitir copias posteriores sin previo acuerdo con el Ministerio de Educación y Cultura.

Décima.—El presente Convenio de colaboración tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de la firma del mismo, considerándose tácitamente prorrogado por uno más, siempre que no medie entre las partes denuncia expresa del mismo.

Undécima.—La firma de este Convenio no excluye la suscripción de otros de carácter similar con otras instituciones públicas o privadas, o bien su adhesión al presente.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha indicado «ut supra».

La Ministra de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—La Consejera de Cultura, María Victoria Rodríguez Escudero.

21460 ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se concede al Conservatorio Elemental de Música de Ávila la denominación de «Tomás Luis de Victoria».

En sesión del Consejo Escolar del Conservatorio Elemental de Música, sito en la calle Casimiro Hernández, 7, de Ávila, se acordó proponer para dicho centro la denominación de «Tomás Luis de Victoria».

Vista la Ley Orgánica del derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio, y la Ley Orgánica 8/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Conservatorio Elemental de Música, sito en la calle Casimiro Hernández, 7, de Ávila, la denominación de «Tomás Luis de Victoria».

Madrid, 12 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21461 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación para el Estudio de la Atención a la Familia», de Granada.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación para el Estudio de la Atención a la Familia», instituida y domiciliada en Granada, calle San Antón, número 72.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Luis de la Revilla Ahumada y otros en escritura otorgada en Granada el día 20 de mayo de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto el desarrollo de la atención a la familia en los campos docentes y de investigación, así como la creación de foros de debate nacionales e internacionales sobre el abordaje familiar en el área de la atención primaria de salud.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.505.416 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por: Presidente: Don Luis de la Revilla Ahumada, Vicepresidente: Don Miguel Ángel Prados Quel, Secretario: Don Rafael Montoro Ruiz, Tesorero: Don Andrés Ángel Moreno Corredor, Vocales: Doña María Blanca Nieves Marcos Ortega, doña Emilia Bailón Muñoz, doña Ana María de los Ríos Álvarez y don Lorenzo Fleitas Cochoy, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado,

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son educativos y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación para el Estudio de la Atención a la Familia», de ámbito nacional, con domicilio en Granada, calle San Antón, número 72, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

21462 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se da publicidad al fallo de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desestimando el recurso interpuesto por don Daniel Tejero Devillers sobre pruebas de idoneidad.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso interpuesto por don Daniel